Recurso de Transparencia 134/2015 y sus acumulados.
Oficio CGV/152/2016.
Guadalajara, Jalisco, 17 de febrero de 2016.
Asunto: Se notifica acuerdo de cumplimiento.

TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO DEL
MUNICIPIO DE QUITUPAN, JALISCO.
P r e s e n t e.

Adjunto al presente en vía de notificación, copia del acuerdo de cumplimiento del recurso de transparencia 134/2015 y acumulados, dictado por el Pleno del Instituto de Transparencia, el diecisiete de febrero del dos mil dieciséis.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e.

Dr. Francisco Javier González Vallejo
Comisionado.

Lic. Jesús Buenrostro Jiménez.
Secretario de Acuerdos de Ponencia

A.M.D.

Avenida Vallarta 1312, Col. Americana C.P. 44600-Guadalajara, Jalisco.-Tel. :(33) 36305745
w w w . i t e i . o r g . m x

Guadalajara, Jalisco. El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos del Estado de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 17 diecisiete de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, emite el siguiente:

A C U E R D O:

Mediante el cual se determina el cumplimiento o incumplimiento del sujeto obligado **Ayuntamiento de Quitupan, Jalisco,** a la resolución dictada por este Instituto en la Sesión Ordinaria celebrada el día 08 ocho de julio del año 2015, relativo al recurso de transparencia **134/2015 y sus acumulados 228/2015 y 341/2015** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez vistas las actuaciones que integran el expediente, y para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación, conviene destacar los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I.- Este Órgano Colegiado resolvió el recurso de transparencia **134/2015 y sus acumulados 228/2015 y 341/2015**, el día 08 ocho de julio del 2015 dos mil quince, declarando **fundado** el medio de impugnación y **requiriendo** al sujeto obligado: Ayuntamiento de **Quitupan** Jalisco, para que en un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surtiere efectos la notificación:

> **Publicara correctamente y actualizara la totalidad de la información de los artículos 8° y 15° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,**

Así como para que una vez concluido el término informara a este Instituto de su cumplimiento, apercibiéndolo para en el caso de no cumplir con lo anterior, se impondrían las medidas de apremio señaladas por el artículo 117 de la Ley de la materia, al Titular del sujeto obligado.

II.- El día **02 dos se septiembre** del año 2015 el Pleno de este Instituto (antes Consejo) emitió su **primera determinación de incumplimiento en la que resolvió** esencialmente lo siguiente:

- El Ayuntamiento no demostró la publicación de la información contenida en el artículo 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **al no remitir su informe de Ley.**
- Se impuso como medida de apremio una amonestación pública con copia al expediente laboral al entonces Presidente Municipal: **Irlando Contreras Aguilar.**

Lo anterior, fue notificado tanto al ciudadano como al sujeto obligado el día 08 ocho de septiembre del año 2015.

III.- El día **27 veintisiete de octubre** del año 2015 el Pleno de este Instituto (antes Consejo) emitió su **segunda determinación de incumplimiento en la que resolvió** esencialmente lo siguiente:

- El Ayuntamiento no demostró la publicación de la información contenida en el artículo 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **al no remitir su informe de Ley.**
- Se impuso como medida de apremio una multa de 20 veinte días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, que asciende a la cantidad de $1402.00 (Mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M/N) al ex Presidente Municipal: **Irlando Contreras Aguilar.**
- Se repuso el procedimiento y se requirió a la nueva administración pública (2015-2018) para que en un plazo de 30 días hábiles publicara la información y demostrara el cumplimiento de la resolución.

Lo anterior, fue notificado tanto al ciudadano como al sujeto obligado el día 30 de octubre del año 2015.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

La resolución emitida por este Órgano Colegiado en el recurso de transparencia **134/2015 y sus acumulados 228/2015, 431/2015,** el día 08 de Julio del 2015 dos mil quince, se tiene por **INCUMPLIDA**, en base a las siguientes consideraciones:

La resolución definitiva ordenó al **Ayuntamiento de Quitupán Jalisco** para que **Publicara correctamente y actualizara la totalidad de la información de los artículos 8° y 15° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

La **primera determinación de incumplimiento** emitida el día 02 de septiembre del año 2015 resolvió que diversa información sí se publicaba, pero otra no, por lo que se requirió de manera particular al Ayuntamiento para que publicara lo siguiente:

Del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

- En la fracción I, los incisos a, c), d), e), f), g), h), m) y ñ).
- En la fracción II, los incisos c), d) y e)
- En la fracción III los incisos a), b), c) d) y e)
- En la fracción IV los incisos a), b), c) d)e y f)
- En la fracción V los incisos a), b), c), d), e), f), g), i), j), k), l), m) n) ñ), o) p) q) r) s) t) u) v) w) x) y z).
- En la fracción VI los incisos c), e) f), g), h), j), k), l),
- Las fracciones VII, VIII y IX.

Del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

- Fracciones: II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX,

XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV.

El sujeto obligado debía entonces, publicar la información y demostrarlo al Instituto mediante la remisión de un informe en el que exhibiera las constancias necesarias para su acreditación.

¿Cumplió el sujeto obligado con la resolución y con la determinación de incumplimiento?

La respuesta es No.

El Sujeto obligado no demostró la publicación de la información fundamental que le fue ordenada por la resolución y la determinación de incumplimiento, esto porque no remitió su informe de cumplimiento en el que anexara las constancias que así lo acreditaran.

Lo anterior, se hizo constar en actuaciones, tal y como se desprende del acuerdo de **15 de enero del año 2016** emitido por la Ponencia Instructora, en el que se señaló medularmente:

> "Se hace constar que feneció el plazo para que el sujeto obligado remitiera su informe de cumplimiento, respecto a lo ordenado en el resolutivo segundo de la resolución, de fecha 08 de julio del año 2015 emitido por el Consejo de Instituto.
>
> Lo anterior es así, debido a que la determinación de cumplimiento antes señalado fue notificado el 30 de octubre del presente año, por lo que el plazo para dar cumplimiento inició a correr el día 04 de noviembre y concluyó el día 07 de enero del año 2016; como consecuencia de lo anterior, se hace constar que al día de hoy (15 de enero del año 2015) no se ha recido el informe de cumplimiento por el sujeto obligado"

Como consecuencia de lo anterior, al no contar con los elementos de prueba necesarios que el sujeto obligado debió exhibir para demostrar el cumplimiento de la resolución, es que la misma se tiene por incumplida. La carga de la prueba es para el sujeto obligado, por lo que debió realizar todas las acciones necesarias para solventar lo ordenado por este Instituto, así lo dispone el artículo 117. 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que dice:

1. El sujeto obligado debe de ejecutar las acciones que corresponden para el cumplimiento de la resolución del recurso de transparencia, dentro del plazo que determine la propia resolución el cual en ningún caso podrá ser superior a los 30 días hábiles.

¿Cuál es la consecuencia de no realizar las acciones tendientes a dar cumplimiento con una resolución de un recurso de transparencia?

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en su artículo 117.2 señala que se deberá de imponer una medida de apremio consistente en una amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable del incumplimiento.

En este caso, el responsable del incumplimiento es el titular del sujeto obligado, el Presidente Municipal: **EFRAÍN CERVANTES SANDOVAL.**

Lo anterior es así, porque en primera determinación de incumplimiento se le apercibió a él como titular del Ayuntamiento, tal y como se desprende del resolutivo quinto que señaló expresamente:

> "Quinto. Se apercibe al titular del sujeto obligado de la administración pública 2015 – 2018, para que en caso de no publicar y actualizar la información señalada, se le impondrá una amonestación pública consistente en una amonestación pública con copia al expediente laboral, de conformidad a lo establecido por el artículo 117.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Por lo tanto, procede imponer una amonestación pública con copia al expediente laboral al **Presidente Municipal de Quitupan Jalisco EFRAÍN CERVANTES SANDOVAL**, y requerir nuevamente al Ayuntamiento para que publique en un plazo de 30 días hábiles

posteriores a la notificación de esta resolución la siguiente información:

Del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

- En la fracción I, los incisos a, c), d), e), f), g), h), m) y ñ).
- En la fracción II, los incisos c), d) y e)
- En la fracción III los incisos a), b), c) d) y e)
- En la fracción IV los incisos a), b), c) d)e y f)
- En la fracción V los incisos a), b), c), d), e), f), g), i), j), k), l), m) n) ñ), o) p) q) r) s) t) u) v) w) x) y z).
- En la fracción VI los incisos c), e) f), g), h), j), k), l),
- Las fracciones VII, VIII y IX.

Del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

- Fracciones: II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV.

Por lo antes expuesto, se emite la siguiente:

DETERMINACIÓN:

PRIMERO.- Se tiene al sujeto obligado: **Ayuntamiento de Quitupan Jalisco incumpliendo** lo ordenado en la resolución recaída al recurso de transparencia **134/2015 y sus acumulados 228/2015 y 341/2015,** el día 08 de julio del 2015.

SEGUNDO.- Se requiere al sujeto obligado para que en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución publique en su portal web la siguiente información:

Del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

- En la fracción I, los incisos a, c), d), e), f), g), h), m) y ñ).
- En la fracción II, los incisos c), d) y e)
- En la fracción III los incisos a), b), c) d) y e)
- En la fracción IV los incisos a), b), c) d)e y f)
- En la fracción V los incisos a), b), c), d), e), f), g), i), j), k), l), m) n) ñ), o) p) q) r) s) t) u) v) w) x) y z).
- En la fracción VI los incisos c), e) f), g), h), j), k), l),
- Las fracciones VII, VIII y IX.

Del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

- Fracciones: II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV.

TERCERO.- Se requiere al sujeto obligado para que en el plazo de 03 días hábiles contados a partir de que hayan fenecido los 30 días concedidos en el resolutivo anterior, informe mediante oficio a este Instituto el cumplimiento de la resolución, anexando las pruebas con las que lo acredite, esto es, impresión de pantallas certificadas de su página web donde se advierta que publica la información fundamental ordenada y señalada igualmente en el resolutivo anterior.

CUARTO.- Se impone una amonestación pública con copia al expediente laboral al Presidente Municipal: **EFRAÍN CERVANTES SANDOVAL,** por incumplir con la resolución y la primera determinación de incumplimiento, apercibiéndole que en caso de incumplir nuevamente con la resolución y la primera determinación de incumplimiento, se le impondrá una sanción económica de 20 a 100 días de salario mínimo de conformidad al artículo 117.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Notifíquese; con testimonio de la presente determinación personalmente por medios electrónicos a la parte recurrente y por oficio al sujeto obligado.

Así resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco por unanimidad de votos del Comisionado Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Presidenta del Pleno Cynthia Patricia Cantero Pacheco y el Comisionado Vicente Viveros Reyes.

Firman los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos del Estados de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Francisco Javier González Vallejo
Comisionado

Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.

itei

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

INSTITUTO DETRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS DEL ESTADO DE JALISCO

GUADALAJARA, JALISCO 17 DE FEBRERO DEL AÑO 2016.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 117.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a los numerales 110 V, segundo párrafo y 114 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en lo ordenado en el **resolutivo cuarto** de la determinación de cumplimiento, dictada en sesión de fecha 17 diecisiete de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos del Estado de Jalisco dentro del expediente de recurso de transparencia **134/2015 y sus acumulados 228/2015 y 431/2015**, se impone como medida de apremio una:

AMONESTACIÓN PÚBLICA

Al **C. Efraín Cervantes Sandoval, Presidente Municipal del sujeto obligado: Ayuntamiento de Quitupan, Jalisco.** Constancia que deberá de agregarse a su expediente laboral.

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en Sesión Ordinaria celebrada el día 17 diecisiete de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Francisco Javier González Vallejo
Comisionado

Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado.

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo